DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 319-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado percibida por el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 319-06

CONSIDERANDO: Que el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0025355-4, ha dedicado treinta y dos (32) años al servicio del Estado dominicano y cuenta con 75 años de edad;

CONSIDERANDO: Que el señor Martínez Estévez desempeñó la función de Director Regional, en la Dirección Regional de Educación de San Francisco de Macorís;

CONSIDERANDO: Que el señor Martínez Estévez fue pensionado por lo que actualmente recibe dos mil ochocientos dieciocho pesos (RD$ 2,818.00), los cuales no le alcanzan para cubrir sus necesidades más prioritarias.

VISTO el Inciso 17, del Artículo 8, de nuestra Constitución, que establece "El Estado dominicano estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede un aumento de dos mil ochocientos dieciocho pesos (RD$2,818.00) a la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00), a la pensión mensual del Estado que recibe el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 320-06 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 320-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, debe proteger a los ciudadanos, especialmente a los que han laborado en el sector público;

CONSIDERANDO: Que los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García, fueron diputados en los periodos 1974-1978 y 1978-1982, respectivamente (sic);

CONSIDERANDO: Que el señor José Manuel Betances, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0002708-9, la señora Enilda Cristina Polanco Quintana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 041-0003868-8, y el señor Federico de Jesús García, necesitan recursos para cubrir sus gastos básicos de alimentos y medicinas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de treinta y cinco mil pesos (RD$35,000.00), a favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.